



Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 19 de octubre de 2018, por el que se modifican las normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de Graduada/o y Máster Universitario

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, aprobó las normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de Graduado/a y Máster Universitario, así como de la transferencia de créditos. Posteriormente, dichas normas fueron objeto de modificación mediante acuerdos del citado Consejo adoptados en sus sesiones del 13 de marzo de 2013, 25 de octubre de 2013 y 19 de junio de 2014.

Las citadas normas, en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, contemplan la posibilidad de reconocimiento de los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los oficiales (títulos propios), así como la posibilidad de obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

En la primera de las dos citadas posibilidades de reconocimiento, la resolución del procedimiento corresponde al/a la Decano/a-Director/a del respectivo Centro de la Universidad de Málaga, previo informe de la Comisión de Reconocimientos de dicho Centro sobre la adecuación de las competencias y conocimientos adquiridos con los requeridos en el correspondiente plan de estudios de la Universidad de Málaga.

En la segunda de dichas posibilidades, la resolución corresponde al/a la Vicerrector/a cuyo ámbito funcional se corresponda con el carácter de la actividad alegada, o a la/al Secretaria/o General de la Universidad de Málaga en el caso de actividades de representación estudiantil, teniendo en cuenta la idoneidad de la actividad alegada.

Sin embargo, como quiera que el art. 8.7.e) de las mencionadas normas establece que los estudios de especialización, actualización y formación continua o permanente, o de posgrado, acreditados mediante otros títulos expedidos por la Universidad de Málaga (titulaciones propias), serán considerados como actividades universitarias culturales, a efectos de su reconocimiento y valoración en créditos de carácter optativo en estudios de Grado, se produce la circunstancia de que una misma actividad (la realización de estudios acreditados con un título propio de la Universidad de Málaga) puede ser objeto de reconocimiento por cualquiera de las dos vías anteriormente indicas. Dicha posibilidad provoca situaciones contradictorias, puestas de manifiesto por algunos











Centros, en las que estudios que no son objeto de reconocimiento al no producirse la adecuación anteriormente citada, son finalmente reconocidos al ser considerados como actividades culturales.

Por todo ello, resulta necesario efectuar la oportuna modificación de las mencionadas normas, que elimine la citada doble posibilidad de reconocimiento, contemplándola únicamente en la primera de las posibilidades mencionadas (en la forma que expresamente se contempla en el art. 6 del Real Decreto 1393/2007).

Asimismo, y en relación a los reconocimientos de la experiencia laboral y profesional acreditada, las mencionadas normas contemplan la obligatoriedad de reconocer las prácticas externas de carácter extracurricular, siempre que se haya obtenido un nivel satisfactorio en la evaluación total realizada dentro de la empresa. La citada obligatoriedad incondicionada ha puesto de manifiesto situaciones que pueden afectar a los diseños iniciales de los respectivos títulos de Graduado/o, sobre todo en aquellos casos en los que ya se cuenta con un diseño de prácticas curriculares.

Por ello, resulta necesario efectuar la oportuna modificación de la citada norma, eliminando la mencionada obligatoriedad de reconocimiento y contemplando únicamente la posibilidad de efectuar éste dentro del apartado de experiencia laboral y profesional, pero con arreglo al mismo procedimiento establecido para el reconocimiento de estudios.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, y previa deliberación en el Consejo de Dirección de dicha Universidad, el Consejo de Gobierno de ésta, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2018, acuerda establecer las siguientes normas:

Artículo único. Modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 23 de junio de 2011, modificado por Acuerdos de dicho Consejo de 13 de marzo de 2013, 25 de octubre de 2013 y 19 de junio de 2014, por el que se aprueban las normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de Graduado/a y Máster Universitario

1. El artículo 6.2. queda redactado con el siguiente contenido:

Los procedimientos correspondientes a las solicitudes recibidas a las que se refiere el punto 2 del artículo 7 serán instruidos por la unidad administrativa de Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga organizador de las correspondientes enseñanzas. Dicha instrucción consistirá en la comprobación de la validez formal de la documentación aportada y en la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa.











- 2. Se elimina el artículo 6.3
- 3. El artículo 7.2. queda redactado con el siguiente contenido:
 - 2. Las solicitudes de reconocimiento en las que se alegue la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación serán resueltas por el/la Decano/a-Director/a del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título de destino.
- 4. Se elimina el artículo 7.3
- 5. El artículo 8.6.b) queda redactado con el siguiente contenido:
 - b) Dentro del límite señalado en el apartado a) anterior, podrán ser objeto de reconocimiento las prácticas externas de carácter extracurricular que hayan sido realizadas conforme a las previsiones establecidas en las normas aprobadas al respecto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.
- 6. El artículo 8.7.e) queda redactado con el siguiente contenido:
 - e) Únicamente podrán ser consideradas como objeto de reconocimiento las actividades universitarias culturales, deportivas, solidarias y de cooperación, que hayan sido organizadas u homologadas de forma expresa por el Vicerrectorado de la Universidad de Málaga con competencia en el correspondiente ámbito funcional. Dichas actividades se harán constar en una relación cuya publicación y mantenimiento corresponderá a la Secretaría General de dicha Universidad, con arreglo a las correspondientes normas procedimentales.

Málaga, a 19 de octubre de 2018





